



ACUERDO N° 037/2020

En sesión ordinaria de 26 de febrero de 2020, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 4 de noviembre de 2019, la Corporación Municipal de Educación de Talagante presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría"), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación de la modalidad de educación de adultos, niveles de educación básica y media humanístico-científica y técnico-profesional con especialidad de "Servicios de Alimentos", en el Liceo Politécnico Talagante, de la misma comuna, establecimiento que imparte el nivel de educación media, formación diferenciada técnico-profesional.
2. Que, el territorio en el que se pretenden impartir la enseñanza de la que trata la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante "el DS" o "el Decreto"), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, más sus comunas colindantes, en este caso, las comunas de Talagante, Isla de Maipo, El Monte, Padre Hurtado, Calera de Tango y Buin.
3. Que, realizando su análisis en sede regional, la Comisión de la que trata el artículo 7° del Decreto evacuó su "Informe Técnico Establecimiento Educacional que solicite por primera vez el beneficio de la subvención estatal" de fecha 4 de noviembre de 2019. Expediente 20259", por medio de la que recomendó acoger la solicitud.
4. Que, con fecha 17 de enero de 2020, por medio de la Resolución Exenta N°143 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Corporación Municipal de Educación de Talagante, respecto del Liceo Politécnico Talagante, de la misma comuna, y ordenó remitirla, en conjunto con los antecedentes que la fundan, al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, con fecha 22 de enero de 2020, la resolución referida y los antecedentes que la fundan, fueron remitidos a este Consejo a través del Oficio Ordinario N°264, de la Seremi, siendo recibidos por este organismo, con esa misma fecha a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto.

CONSIDERANDO:

- 1) Que una de las causales para el otorgamiento de la subvención que ha establecido la Ley, es la no existencia de un proyecto educativo similar al que se pretende desarrollar, en el respectivo territorio, causal que ha sido establecida por el artículo 13 letra b), y desarrollada en el artículo 16 del Decreto.



- 2) Que, el artículo 16 aludido, dispone que: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando: ...*
- a) *Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio; o*
 - b) *Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.”*
- 3) Que, la Resolución Exenta N°143 de 2020 de la Secretaría la Comisión Regional que analizó los antecedentes sostuvo que: *“...contrastados los datos aportados por el sostenedor, esta comisión, considera como cumplida la condición, debido a que en el territorio no existen establecimientos educacionales que impartan la educación básica (sin oficios) y la especialidad de técnico profesional con la especialidad de “servicio de alimentos”, aun cuando existen en el territorio dos establecimientos que imparten 1° y 2° medio HC, este establecimiento permite resguardar la trayectoria escolar en el mismo establecimiento, pudiendo establecer por un lado fortalecer el vínculo estudiantes-docentes y el sentido de pertenencia con el establecimiento. Un alto sentido de pertenencia con la escuela favorece la participación y compromiso académico de los/las estudiantes, además de que se sienten valorados, respetados y seguros en un ambiente que los potencia a crecer, aprender, integrarse, adaptarse y comunicarse en la sociedad.”*
- 4) Que, si bien considerada en estricto rigor, la causal exige que la modalidad como un todo no tenga un similar en el territorio correspondiente, y ni el solicitante, ni la Seremi presentan datos de dicha unidad espacial, por medio de los cuales realizar las comparaciones sobre los niveles o modalidades impartidos por otros establecimientos para corroborar la condición de “único” del proyecto educativo institucional presentado a subvención (al menos en cuanto a la educación de adultos básica y técnico-profesional con la especialidad referida), el Consejo Nacional de Educación hace fe de lo afirmado por el Ministerio de Educación, habida cuenta de que es dicho organismo el que elabora y administra las bases de datos pertinentes para el análisis. Asimismo, respecto al nivel de educación media humanístico-científica, este organismo estima que la justificación relacionada con la posibilidad de completar en un mismo establecimiento trayectoria educativa, tiene sustento suficiente como para ratificar la aprobación de la subvención, aun si existen otros proyectos educativos que impartan tal tipo de enseñanza.
- 5) Que sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer notar que la presentación de la solicitud se efectuó con posterioridad a la fecha límite que fija el artículo 4° del Decreto, fecha que está establecida en favor de la ordenada y correcta actuación de la Administración, que



en este caso incluye además de la acción propia de la Seremi, la de este Consejo. Por tanto, entendiendo que, al aceptar las solicitudes, la Secretaría renunció al plazo y confirmó la validez de la actuación de los sostenedores, se comprometió la eficaz actuación del Consejo Nacional de Educación, órgano que no fue consultado ni advertido sobre la aceptación de solicitudes fuera de plazo.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención que la Corporación Municipal de Educación de Talagante presentó, respecto del Liceo Politécnico Talagante, de la misma comuna, y que fue otorgada por Resolución Exenta N°143 de 2020 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana, supeditada en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para la modalidad de educación de adultos.
- 2) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016 del Ministerio de Educación.


Lorena Meckes Goñard
Presidenta (S)
Consejo Nacional de Educación


Anely Ramírez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 5 de marzo de 2020.

Resolución Exenta N° 071

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, con fecha 22 de enero de 2020, mediante Oficio Ordinario N°264, el Consejo Nacional de Educación recibió la Resolución Exenta N°143, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, para el otorgamiento del beneficio de subvención respecto del Liceo Politécnico Talagante, de la comuna de Talagante;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 26 de febrero de 2020, el Consejo adoptó el Acuerdo N°037/2020, respecto del Liceo Politécnico Talagante, y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°037/2020 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 26 de febrero de 2020, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 037/2020

En sesión ordinaria de 26 de febrero de 2020, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 4 de noviembre de 2019, la Corporación Municipal de Educación de Talagante presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación de la modalidad de educación de adultos, niveles de educación básica y media humanístico-científica y técnico-profesional con especialidad de “Servicios de Alimentos”, en el Liceo Politécnico Talagante, de la misma comuna, establecimiento que imparte el nivel de educación media, formación diferenciada técnico-profesional.
2. Que, el territorio en el que se pretenden impartir la enseñanza de la que trata la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, más sus comunas colindantes, en este caso, las comunas de Talagante, Isla de Maipo, El Monte, Padre Hurtado, Calera de Tango y Buin.
3. Que, realizando su análisis en sede regional, la Comisión de la que trata el artículo 7° del Decreto evacuó su “Informe Técnico Establecimiento Educativo que solicite por primera vez el beneficio de la subvención estatal” de fecha 4 de noviembre de 2019. Expediente 20259”, por medio de la que recomendó acoger la solicitud.
4. Que, con fecha 17 de enero de 2020, por medio de la Resolución Exenta N°143 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Corporación Municipal de Educación de Talagante, respecto del Liceo Politécnico Talagante, de la misma comuna, y ordenó remitirla, en conjunto con los antecedentes que la fundan, al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, con fecha 22 de enero de 2020, la resolución referida y los antecedentes que la fundan, fueron remitidos a este Consejo a través del Oficio Ordinario N°264, de la Seremi, siendo recibidos por este organismo, con esa misma fecha a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto.

CONSIDERANDO:

- 1) Que una de las causales para el otorgamiento de la subvención que ha establecido la Ley, es la no existencia de un proyecto educativo similar al que se pretende desarrollar, en el respectivo territorio, causal que ha sido establecida por el artículo 13 letra b), y desarrollada en el artículo 16 del Decreto.
- 2) Que, el artículo 16 aludido, dispone que: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando: ...*
 - a) *Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio; o*

- b) *Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutorios o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.”*
- 3) Que, la Resolución Exenta N°143 de 2020 de la Secretaría la Comisión Regional que analizó los antecedentes sostuvo que: *“...contrastados los datos aportados por el sostenedor, esta comisión, considera como cumplida la condición, debido a que en el territorio no existen establecimientos educacionales que impartan la educación básica (sin oficios) y la especialidad de técnico profesional con la especialidad de “servicio de alimentos”, aun cuando existen en el territorio dos establecimientos que imparten 1° y 2° medio HC, este establecimiento permite resguardar la trayectoria escolar en el mismo establecimiento, pudiendo establecer por un lado fortalecer el vínculo estudiantes-docentes y el sentido de pertenencia con el establecimiento. Un alto sentido de pertenencia con la escuela favorece la participación y compromiso académico de los/las estudiantes, además de que se sienten valorados, respetados y seguros en un ambiente que los potencia a crecer, aprender, integrarse, adaptarse y comunicarse en la sociedad.”*
- 4) Que, si bien considerada en estricto rigor, la causal exige que la modalidad como un todo no tenga un similar en el territorio correspondiente, y ni el solicitante, ni la Seremi presentan datos de dicha unidad espacial, por medio de los cuales realizar las comparaciones sobre los niveles o modalidades impartidos por otros establecimientos para corroborar la condición de “único” del proyecto educativo institucional presentado a subvención (al menos en cuanto a la educación de adultos básica y técnico-profesional con la especialidad referida), el Consejo Nacional de Educación hace fe de lo afirmado por el Ministerio de Educación, habida cuenta de que es dicho organismo el que elabora y administra las bases de datos pertinentes para el análisis. Asimismo, respecto al nivel de educación media humanístico-científica, este organismo estima que la justificación relacionada con la posibilidad de completar en un mismo establecimiento trayectoria educativa, tiene sustento suficiente como para ratificar la aprobación de la subvención, aun si existen otros proyectos educativos que impartan tal tipo de enseñanza.
- 5) Que sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer notar que la presentación de la solicitud se efectuó con posterioridad a la fecha límite que fija el artículo 4° del Decreto, fecha que está establecida en favor de la ordenada y correcta actuación de la Administración, que en este caso incluye además de la acción propia de la Seremi, la de este Consejo. Por tanto, entendiéndose que, al aceptar las solicitudes, la Secretaría renunció al plazo y confirmó la validez de la actuación de los sostenedores, se comprometió la eficaz actuación del Consejo Nacional de Educación, órgano que no fue consultado ni advertido sobre la aceptación de solicitudes fuera de plazo.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención que la Corporación Municipal de Educación de Talagante presentó, respecto del Liceo Politécnico Talagante, de la misma comuna, y que fue otorgada por Resolución Exenta N°143 de 2020 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana, supeditada en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para la modalidad de educación de adultos.

- 2) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016 del Ministerio de Educación.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg
DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación Región Metropolitana 1
- Consejo Nacional de Educación 3

TOTAL 4



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1842790-1746a0 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>